



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 16 de julio de 2024

En San José, a las diez horas con diez minutos del dieciséis de julio del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ingrid Hess Herrera, Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Roberto Garita Navarro (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-005199-0007-CO	2024020082	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de inejecución presentada por el recurrente Alexis Rodolfo Cervantes Morales, solo en cuanto al punto 1) de lo ordenado en el voto No. 2020-002374. Se ordena lo siguiente: 1) A Mary Denise Munive Angermüller, en su condición de Ministra de Salud, a Mario Redondo Poveda y a Alonso Picado Chacón, respectivamente, en calidad de Alcalde y de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Cartago, así como a Andrés Cortés Orozco, en su condición de Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2020-002374 de las 09:30 horas del 07 de febrero de 2020, en cuanto a emitir de manera conjunta y coordinada las órdenes sanitarias y los demás actos que corresponda, a fin de solventar la problemática denunciada por los recurrentes, así como velar por el efectivo cumplimiento de éstos. 2) A Mario Redondo Poveda y a Alonso Picado Chacón, respectivamente, en calidad de Alcalde y de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Cartago, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2020-002374 de las 09:30 horas del 07 de febrero de 2020, respecto a la presentación de los informes periódicos. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo y testimoniar piezas al Ministerio Público en contra de los jefes del Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como testimoniar piezas al Ministerio Público en contra de los jefes de la Municipalidad de Cartago, si no lo hicieren, con base en lo dispuesto en los artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, se rechaza la gestión de inejecución. De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Mary Denise Munive Angermüller, en su condición de Ministra de Salud, a Mario Redondo Poveda y a Alonso Picado Chacón, respectivamente, en su calidad de Alcalde y de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Cartago, así como a Andrés Cortés Orozco, en su condición de Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental o a quienes ocupen esos cargos, para los efectos advertidos en el considerando VI. Notifíquese.
21-003795-0007-CO	2024020083	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-028814-0007-CO	2024020084	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión presentada por el Alcalde de la Municipalidad de San Jose. En consecuencia deberá girar las órdenes pertinentes y



Documento firmado digitalmente

24/09/2024 14:09:36

			llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo improrrogable de doce meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, se finalicen las obras necesarias en el sitio en cuestión a fin cumplir con lo ordenado en la sentencia número No. 2023-001890 a las 9:15 horas del 27 de enero de 2023.
23-011367-0007-CO	2024020085	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-019289-0007-CO	2024020086	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena desglosar el escrito incorporado al expediente electrónico el 27 de junio de 2024 y toda la demás prueba aportada, para que tales documentos sean tramitados como un asunto nuevo. Archívese el expediente.
23-029546-0007-CO	2024020087	RECURSO DE AMPARO	Desglósesse el escrito incorporado al expediente electrónico el 24 de junio de 2024, a fin de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
23-030451-0007-CO	2024020088	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-000065-0007-CO	2024020089	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-003230-0007-CO	2024020090	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-003882-0007-CO	2024020091	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el por tanto de la sentencia No. 2024-17567 de las 09:45 horas del 25 de junio del 2024, para que la parte dispositiva se lea de la siguiente forma: "Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la Municipalidad de San Ramón. Se les ordena a María Gabriela Jiménez Corrales y Hermelink Johan Chinchilla Corrales, por su orden, alcaldesa y presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos que, de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, en el plazo de DIECIOCHO MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se reparen, de forma definitiva los caminos 2020129, 2020444, 2020446, 2020519 y 2020520 que se encuentran debidamente registrados ante el Registro Vial de la Red Vial Cantonal, a nombre del Cantón de San Ramón. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y de la Municipalidad de Montes de Oro de lo dispuesto en el considerando VI in fine de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
 7174-0007-CO	2024020092	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y al jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen sus cargos, el cumplimiento de lo

			dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-008667 de las 10:30 horas del 03 de abril de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-008697-0007-CO	2024020093	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a JULIO BARRANTES ZAMORA, en calidad de Director a.i en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024011133 de las 09:20 horas del 26 de abril de 2024. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-010650-0007-CO	2024020094	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-012743 de las 09:20 horas del 10 de mayo de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo.
24-010866-0007-CO	2024020095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-010928-0007-CO	2024020096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden gerente médico y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento "LEVETIRACETAM"; en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0005123 del 12 de julio de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-011290-0007-CO	2024020097	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-011921-0007-CO	2024020098	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:36

			sentencia N° 2024014759 de las 09:20 horas del 29 de mayo de 2024, bajo la advertencia de solicitarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
24-012390-0007-CO	2024020099	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistida la gestión de desobediencia. Archívese el expediente.
24-012663-0007-CO	2024020100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Antonio Pérez Gómez, por su orden gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, de manera inmediata, a la amparada se le brinde el medicamento VUTRISIRÁN, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por la sección clínica Médico Forense del departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial en el dictamen médico legal nro. 2024-0004837 del 3 de julio de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-012923-0007-CO	2024020101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013080-0007-CO	2024020102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la menor amparada reciba inmediatamente el medicamento llamado "dinutuximab" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-013084-0007-CO	2024020103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de Gerente Médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Daratumumab por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:36

			cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2024-0005044. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-013428-0007-CO	2024020104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo párrafo del considerando IV de esta sentencia.
24-013831-0007-CO	2024020105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014274-0007-CO	2024020106	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto se dirige contra el Centro Nacional de Imágenes Médicas y el Hospital San Francisco de Asís. Se ordena Maria Catalina Sainte Hilaire Arce, en su condición de Directora del Centro de Imágenes Médicas o a quien ocupe ese cargo, tome las medidas necesarias para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución, agende la cita y se realice la resonancia magnética de rodilla a nombre de la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Además, se ordena a Carlos Antonio Rojas Pérez, en su doble condición de director general a. i. y jefe a. i. del servicio de Ortopedia del hospital San Francisco de Asís o a quien ocupe tal cargo, que adopte las medidas necesarias para que una vez que se obtenga el resultado de la resonancia magnética por parte del Centro de Imágenes Médica la tutelada sea valorada por el especialista en Ortopedia en el plazo de UN MES, contado a partir del momento en que se recibe el resultado del examen. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-014304-0007-CO	2024020107	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia por la cita de valoración. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i y a Roy López Arias, jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cedula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Urología el 06 de agosto de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:36

			esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-015099-0007-CO	2024020108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, así como a Esteban Vega de la O y Wilburg Alonso Díaz Cruz, por su orden gerente de logística y gerente médico, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en caso de que aún no hubiese ocurrido, DE FORMA INMEDIATA se abastezca al hospital Dr. Max Peralta Jiménez de los insumos requeridos para realizar artroscopías, y 2) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se opere a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que sus circunstancias médicas no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan notas de manera separada. Notifíquese.
24-015121-0007-CO	2024020109	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente José Gabriel Segura Acuña. Se ordena a Nazira Ramírez Dinarte, en su condición de Directora en ejercicio del Centro de Atención Institucional 26 de Julio o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes, a fin de que se cumpla con lo siguiente: 1) Que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente la valoración ordinaria. 2) Que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente lo resuelto sobre los hechos reportados en el informe C.A.I.26.J. 935-2024. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-015242-0007-CO	2024020110	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-015448-0007-CO	2024020111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:36

			<p>competencias respectivas, para que, de manera inmediata, a la amparada se le brinde el medicamento Treprostinil, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por la sección clínica Médico Forense del departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial en el dictamen médico legal nro. 2024-0005003 del 8 de julio de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
24-015608-0007-CO	2024020112	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y a Fabian Lara Maier, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Esteban Vega de la O, en su condición de Gerente de la Gerencia de Logística, Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de Gerente Médico, y Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, en su condición de Presidenta Ejecutiva, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
24-015623-0007-CO	2024020113	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social y con respecto a la cirugía que requiere el amparado. Se ordena a Carolina Chaves Araya y María de los Ángeles Espinoza Rojas, por su orden directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela y directora del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, o a quien ejerza ese cargo, que inmediatamente coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita el amparado, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la</p>



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:36

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-015773-0007-CO	2024020114	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-016046-0007-CO	2024020115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 08 de agosto de 2024, se le realice la cita médica a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-016088-0007-CO	2024020116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016122-0007-CO	2024020117	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para la atención con el especialista en Neurocirugía. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Badilla Corrales, por su orden directora general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida por un médico del servicio de Neurocirugía del nosocomio recurrido y se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



24-016210-0007-CO	2024020118	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al incumplimiento de la sentencia n° 2008-000805 de las 11:45 horas del 18 de enero de 2008, desglóse el escrito presentado e incorporado a las 10:45 horas del 17 de junio de 2024, para que sea conocido en el expediente n° 07-015721-0007-CO y se resuelva conforme a derecho. En lo demás, se rechaza de plano.
24-016219-0007-CO	2024020119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016241-0007-CO	2024020120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016246-0007-CO	2024020121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el Centro Nacional de Resonancias Magnéticas. Se ordena a Catalina Saint-Hilaire, en calidad de Directora a/c del Centro Nacional de Resonancias Magnéticas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el examen de resonancia magnética que requiere la tutelada y ponga a disposición el resultado para ser accesado por el médico examinador el día de la cita en el servicio de neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Calderón Guardia, de lo dispuesto en el considerado VI, de esta Sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
24-016295-0007-CO	2024020122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-016361-0007-CO	2024020123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016411-0007-CO	2024020124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, de manera inmediata, al amparado se le brinde el medicamento Venetoclax, en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de la profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por la Unidad Médico Legal de La Unión (PISAV) de la Sección Clínica Médico Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial en el dictamen médico legal nro. 2024-0000509 del 10 de julio de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.



			Notifíquese.
24-016543-0007-CO	2024020125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016581-0007-CO	2024020126	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente.
24-016680-0007-CO	2024020127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la omisión de entregarle a la accionante el reporte del TAC realizado el 20 de mayo de 2024. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a Allan Valverde Sánchez, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le suministre una copia del reporte del TAC que le fue realizado el 20 de mayo de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-016729-0007-CO	2024020128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-016730-0007-CO	2024020129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-016741-0007-CO	2024020130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Rodrigo Chamorro Castro, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe de Sección de Cirugía, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las partes recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-016765-0007-CO	2024020131	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Área de Salud de Pavas, con base en lo dispuesto por el artículo 52,



Documento firmado digitalmente

2024020131 10:09:09

			párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-016795-0007-CO	2024020132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al menor amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-016804-0007-CO	2024020133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y especialidad de Urología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-016831-0007-CO	2024020134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-016880-0007-CO	2024020135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Hernando Valverde Lozano, por su orden Directora General y Jefe a.i. de Servicio Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:36

			órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se le efectúe a la amparada la cirugía de reparación quirúrgica que requiere en el Servicio recurrido; y 2) se le brinde la cita de valoración que requiere en el Servicio de Cirugía del hospital recurrido para que se determine el tratamiento a seguir por su padecimiento de lipoma. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna contraindicación para la cirugía en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-016902-0007-CO	2024020136	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando V de este pronunciamiento. Notifíquese.
24-016927-0007-CO	2024020137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016938-0007-CO	2024020138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al (la) Director (a) Médico y al (la) Jefe (a) del Servicio de Ortopedia, ambos (as) del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la tutelada la atención médica que corresponda de acuerdo con su condición de salud actual, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-016962-0007-CO	2024020139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-016966-0007-CO	2024020140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016975-0007-CO	2024020141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016976-0007-CO	2024020142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-016985-0007-CO	2024020143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Francisco de Asís o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:36

			<p>las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, 02 de setiembre de 2024, a las 12:00 horas se le realice el electrocardiograma a la amparada, en el Servicio de Cardiología, tal y como fue indicado bajo juramento. Además, deberá confeccionarse el reporte respectivo e incluirlo en el EDUS, para antes de la cita que tenga asignada con el médico prescriptor. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.</p>
24-017037-0007-CO	2024020144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017047-0007-CO	2024020145	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Marco Siles Varela, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Cardiología ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice el procedimiento quirúrgico que necesita el tutelado [NOMBRE 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
24-017142-0007-CO	2024020146	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cita en el servicio de Ortopedia y Traumatología del hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa de los servicios de Cirugía y de Ortopedia y Traumatología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 9 DE SETIEMBRE DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, sea valorado el tutelado en el citado servicio de Ortopedia y se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:36

			El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-017162-0007-CO	2024020147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-017184-0007-CO	2024020148	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Ana Patricia Hidalgo Salazar, directora general a.i. y a la Dra. Silvia Elena Alfaro Vargas, jefe de Cirugía General y Ortopedia, todas del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] se le practique la cirugía prescrita el 01 de agosto de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-017196-0007-CO	2024020149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017201-0007-CO	2024020150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017235-0007-CO	2024020151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017268-0007-CO	2024020152	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-017303-0007-CO	2024020153	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la programación del Ultrasonido de Cuello, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
24-017314-0007-CO	2024020154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 3 de octubre de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-017318-0007-CO	2024020155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-017381-0007-CO	2024020156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017384-0007-CO	2024020157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Dival Romero y Francisco Muñoz Villalobos, en sus respectivos cargos de director médico y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, para que, a la amparada se le realice la cirugía requerida en un plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y siempre que las condiciones médicas del paciente así lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-017396-0007-CO	2024020158	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, en condición de Subdirector General a.i, Director General a.c del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea brindada la cita médica que requiere y dentro de un plazo razonable se le brinde el tratamiento que corresponda en atención de su padecimiento. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.
24-017444-0007-CO	2024020159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de un mes—contado a partir del momento en que se cumpla con todas las condiciones médicas pertinentes—, se le realice a la tutelada la cirugía prescrita; todo esto, a su vez, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-017478-0007-CO	2024020160	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía prescrita en un periodo no mayor a tres meses, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-017480-0007-CO	2024020161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, en su condición de directora general y de jefa de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:36

			que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-017484-0007-CO	2024020162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-017554-0007-CO	2024020163	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con las autoridades de la CCSS. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Juan Carlos Ruíz Guevara, por su orden directora general a. i. y jefe del servicio de Odontología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, tal como se informó bajo juramento, el 10 de octubre de 2024 sea trasladado y atendido el paciente en la especialidad de Odontología del hospital recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. En lo demás, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro consignan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-017562-0007-CO	2024020164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Ivette García La Hoz, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa de la Sección de Cirugía General, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice la cirugía requerida en la fecha del 30 de agosto de 2024, tal y como fue informado. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:36

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-017586-0007-CO	2024020165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017588-0007-CO	2024020166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
24-017608-0007-CO	2024020167	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General, y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cirugía que tiene programada para el 1º de agosto de 2024 en ese centro médico; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-017628-0007-CO	2024020168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Gerardo Ramírez Badilla, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice el ultrasonido requerido en la fecha del 06 de agosto de 2024, tal y como fue informado. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-017648-0007-CO	2024020169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:36

			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-017659-0007-CO	2024020170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Vanessa María Pineda Cruz, por su orden director general y jefa del servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, a más tardar el 2 de octubre de 2024 -fecha indicada en el informe rendido a la Sala-, se le efectúe a la amparada el procedimiento quirúrgico objeto de este amparo. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-017661-0007-CO	2024020171	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Ileana Azofeifa Hernández, directora general a.i. y al Dr. Mauricio Herrero Knohr, jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía prescrita el 02 de octubre de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-017668-0007-CO	2024020172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente

24/09/2024 14:09:36

			Jurisdicción Constitucional. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Juan Manuel Rosas Montoya, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado sea valorado por un médico especialista en Ortopedia en la fecha del 13 de setiembre de 2024, tal y como fue informado. Se advierte a la parte recurrida, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-017765-0007-CO	2024020173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el urólogo el 22 de agosto de 2024, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-017771-0007-CO	2024020174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017798-0007-CO	2024020175	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo dispuesto en el Considerando V de este sentencia.
24-017847-0007-CO	2024020176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i. y Rodrigo Chamorro Castro, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de esta sentencia, al paciente se le realice la cirugía pendiente en su ojo derecho. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota.



24-017849-0007-CO	2024020177	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional Calle Real, Liberia. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Liberia y presidente del Consejo Interdisciplinario, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, disponer lo necesario y coordinar lo que corresponda dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado [NOMBRE 001] sea incluido en el proceso de atención profesional en drogodependencia en los meses de octubre y noviembre, ambos de 2024 tal y como fue informado a esta Sala. Además, deberá garantizársele su continuidad en su abordaje técnico. Asimismo, se le realice la valoración en un plazo máximo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-017878-0007-CO	2024020178	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena a Juan Carlos Alvarado y Kattia Carballo Chaves, en su condición de jueces del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que las resoluciones N° 2024001043 las 16:50 horas del 12 de febrero y N° 2024004652 de las 13:27 horas del 26 de junio, ambas de 2024, sean efectivamente notificadas al recurrente dentro de un plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este fallo, si no lo han sido ya en el momento en que se notifique esta sentencia. Se advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-017905-0007-CO	2024020179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Freddy Chaves Brenes, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada la operación que le fue prescriba, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna



			nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-017906-0007-CO	2024020180	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. El magistrado Rueda Leal salva el voto y previene a la recurrente firmar el escrito de la gestión posterior formulada.
24-017908-0007-CO	2024020181	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2024015282 de las 9:30 horas de 31 de mayo de 2024.
24-017937-0007-CO	2024020182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chávez Araya y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-017941-0007-CO	2024020183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017955-0007-CO	2024020184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-017957-0007-CO	2024020185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018073-0007-CO	2024020186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-018093-0007-CO	2024020187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018101-0007-CO	2024020188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Zulima Sánchez Pabón, en sus respectivas condiciones de director general y jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El



			magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-018121-0007-CO	2024020189	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigan nota. Notifíquese.
24-018133-0007-CO	2024020190	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-018141-0007-CO	2024020191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometió en su informe, se valore al amparado en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela y se brinde el criterio médico que se reclama. Se advierte a la recurrida, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-018155-0007-CO	2024020192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018172-0007-CO	2024020193	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-018203-0007-CO	2024020194	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (02 de septiembre de 2024), y consecuentemente se le brinde el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.



			Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-018223-0007-CO	2024020195	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DAVER VIDAL ROMERO, en condición de Director Médico General, y a FRANCISCO MUÑOZ VILLALOBOS, en condición de jefe del Servicio de Cirugía Ortopedia, ambos del Hospital Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigan nota. Notifíquese.
24-018243-0007-CO	2024020196	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
24-018255-0007-CO	2024020197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-018259-0007-CO	2024020198	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-018270-0007-CO	2024020199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018280-0007-CO	2024020200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-018310-0007-CO	2024020201	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-018360-0007-CO	2024020202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018364-0007-CO	2024020203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018377-0007-CO	2024020204	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 9:13 horas de 8 de julio de 2024 y remítase al expediente 22-013465-0007-CO. Archívese este expediente.
24-018384-0007-CO	2024020205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018387-0007-CO	2024020206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
24-018441-0007-CO	2024020207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018442-0007-CO	2024020208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
24-018458-0007-CO	2024020209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018459-0007-CO	2024020210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

2024.07.08 10:09:59 AM

24-018473-0007-CO	2024020211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes y a Graciela Guillén Vega, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que el amparado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-018490-0007-CO	2024020212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018516-0007-CO	2024020213	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-018533-0007-CO	2024020214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018537-0007-CO	2024020215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018543-0007-CO	2024020216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018549-0007-CO	2024020217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018550-0007-CO	2024020218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018553-0007-CO	2024020219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018592-0007-CO	2024020220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018594-0007-CO	2024020221	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-018597-0007-CO	2024020222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018601-0007-CO	2024020223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018603-0007-CO	2024020224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-018616-0007-CO	2024020225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018620-0007-CO	2024020226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-018625-0007-CO	2024020227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018629-0007-CO	2024020228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

24/09/2024 14:09:36

24-018632-0007-CO	2024020229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-018633-0007-CO	2024020230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018644-0007-CO	2024020231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Garita Navarro salva el voto respecto a la mora judicial invocada y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente.
24-018661-0007-CO	2024020232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018668-0007-CO	2024020233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018682-0007-CO	2024020234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018688-0007-CO	2024020235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018696-0007-CO	2024020236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018703-0007-CO	2024020237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-018707-0007-CO	2024020238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018710-0007-CO	2024020239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
24-018737-0007-CO	2024020240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018743-0007-CO	2024020241	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-018746-0007-CO	2024020242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018753-0007-CO	2024020243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018759-0007-CO	2024020244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
24-018767-0007-CO	2024020245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018781-0007-CO	2024020246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018788-0007-CO	2024020247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018794-0007-CO	2024020248	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-018798-0007-CO	2024020249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-018814-0007-CO	2024020250	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente
24-018816-0007-CO	2024020251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018824-0007-CO	2024020252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-018825-0007-CO	2024020253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.



Documento firmado digitalmente

24/09/2024 14:09:36

24-018826-0007-CO	2024020254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
24-018835-0007-CO	2024020255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018849-0007-CO	2024020256	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-018856-0007-CO	2024020257	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-018857-0007-CO	2024020258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018860-0007-CO	2024020259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018866-0007-CO	2024020260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018881-0007-CO	2024020261	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-018882-0007-CO	2024020262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-018891-0007-CO	2024020263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
24-018919-0007-CO	2024020264	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-018921-0007-CO	2024020265	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2024-015770, de las nueve horas treinta minutos del siete de junio de dos mil veinticuatro.
24-018927-0007-CO	2024020266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018931-0007-CO	2024020267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-018954-0007-CO	2024020268	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-018957-0007-CO	2024020269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-018978-0007-CO	2024020270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
24-019033-0007-CO	2024020271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:36

**Fernando Castillo V.
Presidente**